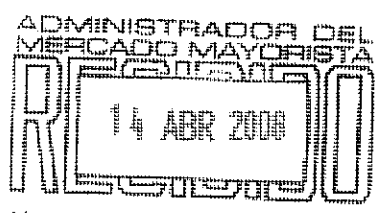




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
 4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@comnee.gov.gt FAX: (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 3 minutos del día 14 de Abril de 2008, en **Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15,** NOTIFIQUE la Resolución **CNEE-65-2008**, emitida con fecha 11 de abril de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, por cédula entregada a Enrique Hernandez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Hora: \_\_\_\_\_

(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo  
 Mensajero - Notificador

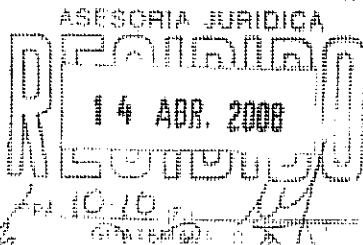
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4211 E-MAIL: [cnec@cnec.gob.gt](mailto:cnec@cnec.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 3 minutos del día 14 de Abril de 2008, en 7ª. Avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre, Sótano 2, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-65-2008, emitida con fecha 11 de abril de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, por cédula entregada a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador


(f) Notificador



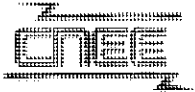
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 10 minutos del día 14 de Abril de 2008, en 4ª. Avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium Nivel 11, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-65-2008, emitida con fecha 11 de abril de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a SANTIAGO DEL ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, por cédula entregada a Luis Pedro Balleza, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

  
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4ª. AV. 15-70 ZONA 13, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PAX. (502) 2386-4218 E-mail: [comision@cenee.gub.gt](mailto:comision@cenee.gub.gt) FAX (502) 2366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE-65-2008**

**Guatemala, 11 de abril de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

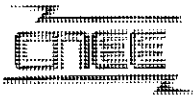
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la entidad Santiago del Oriente, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión con fecha dieciocho de enero de 2008, solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto generadora térmica Zacapa de 31.488 MW, acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente. Posteriormente presentó copia simple de la resolución identificada con el número 1539-2008/ECM/MFG, de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el respectivo estudio de evaluación de impacto ambiental.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el veinticinco de enero de dos mil ocho, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a



Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, mediante notas identificadas como DCN-NotaS-501 y DCN-NotaS-502, respectivamente, habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-106-2007, de fecha 22 de febrero de dos mil ocho, donde indica que no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto Generadora Térmica Zacapa, siempre y cuando se asegure que la unidad generadora cuenta con los correspondientes equipos para participar efectivamente en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje y demás equipos indicados en el literal b) de la nota; así mismo, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de la nota O-553-043-2008, de fecha 20 de febrero de dos mil ocho indicó que ETCEE no tiene inconveniente en que sean aprobados los estudios eléctricos presentados por Santiago del Oriente, S. A., como este proyecto pretende conectarse directamente a una barra de ETCEE, se recomienda que se considere la instalación de todos los equipos necesarios para una adecuada operación.

#### CONSIDERANDO:

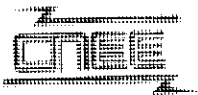
Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, mediante GTPN-DictamenEE-9, de fecha siete de abril de 2008, después del análisis de las opiniones de los entes involucrados y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, emitió opinión recomendando que se autorice el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto generadora térmica "**Zacapa**" de **31.488 MW**. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-626, de fecha siete de abril de dos mil ocho, emitió opinión jurídica indicando que la entidad Santiago del Oriente, Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

#### RESUELVE:

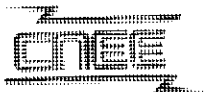
1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Santiago del Oriente, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto generadora térmica "**Zacapa**" de **31.488 MW**, dicho proyecto consiste en:
  - 1.1 Cuatro generadores con capacidad de 7.872 MW cada uno.
  - 1.2 Una subestación de 44 MVA con tensiones de 69/13.8 kV y



1.3 Una línea de transmisión de 69 kV con una longitud aproximada de 3 kilómetros.

El proyecto pretende conectarse a la subestación Panaluya en una tensión de 69kV y se encuentra ubicado en el municipio de Río Hondo del departamento de Zacapa. La entidad referida tiene previsto conectar su capacidad de generación en el primer semestre de 2009.

2. La entidad Santiago del Oriente, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Así mismo, previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
  - 2.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante la operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
  - 2.2 Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
  - 2.3 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
  - 2.4 Cumplir con los requerimientos de conexión a la subestación Panaluya, los cuales fueron solicitados oficialmente por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
  - 2.5 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    - a) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el esquema de conexión y el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado.
    - b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.
3. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá permitir la conexión del proyecto generadora térmica "Zacapa" de 31,488 MW, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de que la entidad Santiago del Oriente,



S.A. haya cumplido con los requisitos indicados en la presente resolución y los que se detallan a continuación:

- a) Haber realizado las instalaciones fijadas en el numeral 2.4 anterior.
  - b) Tener habilitada la medición comercial de parte del AMM.
  - c) Haber suscrito el acuerdo de peaje correspondiente con Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
4. La generación del proyecto generadora térmica "Zacapa" de 31.488 MW, queda sujeta al despacho de carga del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
- 5.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
  - 5.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Santiago del Oriente, Sociedad Anónima.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ing. Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Walter Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Ferrández Ferrández  
Director

